

**EL CABILDO SEDE-VACANTE
DE MICHOACAN,**

PARA MANIFESTAR
QUE NO FUE ARBITRARIA
LA DECLARACION QUE HIZO

CONTRA
EL DR. D. MARTIN GIL Y GARCES,
PRIVANDOLE DE LA DIGNIDAD DE DEAN
DE AQUELLA SANTA IGLESIA,

presenta al público con mas estension, los hechos é
irrefragables constancias que justifican sus procedimien-
tos y descubren la escandalosa mala fé con que el mis-
mo Dr. Gil se ha producido en su Manifiesto, intentan-
do sorprender á los sábios é imparciales, y alucinar
á los ignorantes.



MÉXICO:

IMPRENTA DEL AGUILA,
dirigida por José Ximeno, calle de Medinas num. 6.
1831.



Capilla de San Antonio
PRESB. Biblioteca Universitaria
Antonio de J. Lopez

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Teller

41430

gado el caso, entrara el cabildo en ecsamen de sus ulteriores operaciones, y encontrándolas muy distantes de conformarse con el espíritu y leyes de la iglesia, le aplicara todo el rigor que ellas mismas tienen prescrito.

¿Pero acaso el cabildo se introdujo á descubrir la conducta del Dr. Gil cuando residia en su iglesia? No; y menos se propuso ecsaminar sus opiniones políticas sobre cuyo particular igualmente calla ahora, porque no es del caso investigarlas, añadiendo únicamente, que el cabildo para nada, ni de modo alguno, estimuló al gobierno del estado á que promoviese que se impidiera al Sr. Gil su entrada en él, antes bien uno de sus miembros que tiene relaciones de parentesco con el depositario del poder ejecutivo, le instó á que omitiera semejante paso; y le contestó aquel que no podia hacerlo sin comprometer sus deberes, pues aunque no conocia al Sr. Gil, era tanto lo que en su contra le habian informado, que juzgaba de necesidad para satisfaccion del público se acordara aquella medida, como así lo verificó el honorable congreso.

Prescindiendo, pues, de uno y otro punto, ecsaminémos el fundamento que el Dr. Gil ha estimado como el áncora que ha de salvarlo. Tal es su documento núm. 2, que comprende las testimoniales que le espidió el cabildo para usar fuera del obispado del *patitur* que concede la ereccion á los prebendados.

Cualquiera que lea ese documento con la de-

tenida meditacion que escige la gravedad del asunto, y que impuesto de los antecedentes y consiguientes, se dedique á entender la verdadera y única ascepcion que en el caso pudo darse á la palabra *pais*, conocerá que el Dr. Gil abusó de la buena fé y recta intencion del cabildo y del supremo gobierno, y se admirará de que todavia despues de descubierta y aclarada la supercheria con que procedió, quiera que le aproveche en los tribunales y ante el público. Diga en hora buena el Diccionario impreso en Lóndres en el año de 1804, que la palabra *pais* significa region, reino, provincia, ó territorio; ese será el sentido, ó ascepcion que genéricamente pueda dárselo; pero cuando se contrae á un caso particular y determinado, cuando por la materia de que se trata, por los antecedentes á que se refiere, por las consecuencias absurdas que se seguirian se advierte que no puede recibir esa ascepcion tan general é indefinida, ¿como quiere el Dr. Gil que se le aplique y le favorezca? ¿Como ha de tener mas fuerza la autoridad del Diccionario, ni la inteligencia vulgar de una palabra, que lo establecido en la ereccion de las iglesias, lo mandado en las leyes, y sobre todo, la esplicacion que en tiempo oportuno dió el cabildo á su concepto? Siendo como en efecto son *paises* los estados, las diócesis, los territorios que se hallan dentro del continente, estando por otra parte prohibido dar licencias para ultramar, ¿como se pretende que el cabildo intentara faltar á sus deberes? ¿Como se quiere estender y ampliar la espresion *pais donde*

HE
 pueda lograr el objeto de recuperar su salud, hasta hacerla valer para salir de la república? ¿Qué no es país el arzobispado de México, los obispados de Puebla, Oajaca, &c.? ¿No hay en todo el territorio de la república multitud de países de diversos temperamentos para recobrar la salud? ¿Tehuacán no es un país en cuyas aguas saludables se cura la enfermedad de la orina, única de que entonces se quejaba el Sr. Gil? ¿Tendrá atrevimiento para negar que lo que únicamente dijo á sus compañeros, fué que pensaba ir á tomar las aguas de aquel pueblo, que en ese concepto se mandaron estender las testimoniales, y que por lo mismo no se hizo alto al firmarlas en el significado, ó mas bien en la interpretacion abusiva que podria darse al país?

Pero para qué es cansarse en explicar el verdadero y único concepto en que se dió la licencia, cuando el mismo Sr. Gil lo demuestra con toda claridad en su Manifiesto, y aun exhibe un documento para comprobarlo? En él se ve comunicada al cabildo por el mismo Sr. Gil la noticia de que habia resuelto pasar á Londres, y se deduce que antes no habia hablado de semejante viaje, pues nada era mas natural, que el añadir conforme á lo que espuse á V. S. I., de que podria llegar el caso de salir de la república, le participo &c. Pero ¿como habia de decir semejante cosa, cuando el cabildo no tenia ni la mas remota sospecha de ese proyecto, ni quería, ni debía, ni podia dar la licencia para salir de la república?

Véase el documento núm. I. de los que se co-

pian al fin de esta esposicion, y el núm. 8 de los que acompaña el Sr. Gil á su Manifiesto, y se conocerá cual fué la mente del cabildo, cual el objeto con que se concedió la licencia, cual el sentido en que se usó de la palabra país, y con cuanta mala fé se engañó al cabildo y al supremo gobierno.

Ni podia ser otra cosa, porque el cabildo sabe muy bien que por la ereccion y estatutos de las iglesias de América, solo se concede el *patitur* para dentro de la ciudad, ó fuera de ella [en el mismo obispado; y por causas muy graves, y con muchas restricciones para salir de la diócesis, pero siempre dentro del continente. Véase íntegro el párrafo 23 de la ereccion, que el Sr. Gil pone *trunco* al fin de su Manifiesto, copiando lo que parece favorecerle, y suprimiendo lo que le perjudica. Dice así: „Item volumus, & eadem autoritate ordinamus, ut omnes, & singulae dignitates, Canonici, Portionarii dictae nostrae Ecclesiae Cathedralis teneantur residere, & servire in praedicta nostra Ecclesia per octo menses continuos aut interpolatos; alioquin nos vel successores nostri, qui pro tempore fuerint, aut Capitulum Sedevacante, teneantur, eo prius vocato, & audito, si justam, & rationabilem causam absentiae non habuerit, & allegaverit, Personatum, vel Canonicatum, sive Portionem, vacantem pronuntiare, (*) & de illo, vel illa idoneis, ad praesentationem, tamen praefatae Catholicae Majestatis, & eorum in Regnis Hispaniae successorum pro-

[*] Hasta aqui copia el Sr. Gil.

videre; justam autem absentiae causam hoc loco definimus, aegritudinem, dum tamen beneficiatus infirmus in Civitate maneat, aut in suburbiis ejusdem Civitatis, aut si eam incurrit, stans extra Civitatem cum redierit, aut redire paraverit ad eam, dum tamen hoc probationibus legitimis constet, vel cum de mandato Episcopi, vel Capituli simul, & pro causa, & utilitate Ecclesiae absens fuerit; itaque ista tria concurrant in hac sua absentia."

Si pues, el obispo ó el cabildo sede-vacante solo pueden calificar de justa causa de ausencia una enfermedad que ocurra dentro de la ciudad, ó en los suburbios de ella, ó acaecida al tiempo de volver á la ciudad, y que se acredite con documentos legítimos; ó la necesidad y utilidad de la iglesia, ¿como se pretende que el cabildo habia de querer, deber, ni aun poder dar un *patitur* abierto, no ya para la ciudad ó sus suburbios, sino para viajar por todo el mundo? Pudo ciertamente, y quiso permitir que pasase á Tehuacán ú otro *pais* fuera del obispado y dentro de la república, porque esto podria ser necesario para recobrar su salud, y para ello lo autoriza el párrafo 2.º cap. 2.º parte 4.ª de los estatutos; pero siendo imposible que ecsista enfermedad alguna que solo pueda curarse en Lóndres, y estando prohibido por leyes anteriores y posteriores á la ereccion, el que se dé licencia para salir fuera de los puertos á los prebendados, ni quiso, ni debió, ni pudo el cabildo conceder al Sr. Gil el permiso que él se tomó, y que trata de sostener sin mas apoyo que la simple espresion

de que se usó en sus testimoniales, de que pasase al *pais* donde pudiera recuperar su salud.

Queda pues explicado el verdadero sentido de esa cláusula, destruido el solo fundamento con que el Sr. Gil pretende acreditar que estuvo en *aptitud de dirigirse á Lóndres*, y libre de temor de que por ello se le pudiera hacer el mas mínimo cargo; pues aunque pudiera acogerse á que ignoraba las disposiciones legales en esta materia, es bien sabida la regla de derecho que establece no servir de excusa semejante ignorancia; la que si en otro sería en algun modo disimulable, en el Sr. Gil reagrababa su infraccion por ser jurista, y deber al mismo tiempo estar instruido en los estatutos de esta santa iglesia.

Resulta de aquí por una necesaria consecuencia, que las intenciones del cabildo estuvieron acordes con sus hechos, y que el Sr. Gil procedió con tanta simulacion que procuró persuadir al cabildo que su ánimo era pasar á Tehuacán, sin descubrir en ninguna de sus espresiones, el fin principal á que se dirigia, y que á pocos dias ya manifestó en México. Y si es verdad que él mismo comunicó en 25 de febrero de 826 su resolucion y habérsele concedido el pasaporte, tambien lo es, como se ha dicho ya, que con fecha 4 de marzo siguiente, le contestó el cabildo manifestándole su desagrado y lo que tenia espuesto al ministerio de justicia con el mismo motivo; y aunque el Sr. Gil niega su recibo, ¿podrá creerse que en circunstancias como aquellas se hubiese estraviado?. Antes bien la conducta que posteriormente

observó, acelerando su viage ocultándose y embarcándose en otro buque acredita mas que suficiente-mente, que recibió la comunicacion del cabildo y que tambien se le informó de la resolucion del supremo gobierno dirigida al Excmo. Sr. gobernador de Veracruz, para que le recogiese el pasaporte, de que dió parte el ministerio á este gobierno diocésano con fecha 8 de marzo de 826. (Véase el documento núm. 2 de los que van al fin de este manifiesto.)

Sea en hora buena que por los motivos que expresa el Sr. Gil, no habiese tenido su efecto el ánimo que oficialmente manifestó tener, de embarcarse en compañía del Sr. Morrier; mas permitiéndole la verdad de aquellos ¿habrá quien imagine que prevenido el Sr. gobernador de Veracruz, con la orden del supremo gobierno de la union, para que recogiese á aquel el pasaporte y le impidiese el embarque (Documento núm. 3) no hubiese sabido su llegada, cuando dice la verificó con toda publicidad, hospedándose en la casa de uno de los principales vecinos y permaneciéndolo en Jalapa por espacio de dos dias?

El Sr. Gil asegura en su Manifiesto pag. 5, que el dia 7 de marzo salió de Puebla, que á los tres dias entró en Jalapa y se alojó publicamente en la casa del caballero Valle, sin salir para Veracruz sino hasta el 12 por el camino comun y trillado. Con fecha del mismo dia 12 dice el Sr. gobernador de Veracruz al supremo gobierno, que ha dictado *todas las providencias convenientes para que se recoga* (al Sr. Gil) *el pasaporte en cualquiera punto del esta-*

do en que se halle. ¿Y será creible que el activo y honradísimo Sr. Argüelles hubiese dejado de saber que habia estado allí el Sr. Gil los dias 10 y 11 del propio mes, y que en la fecha en que escribia habia marchado para Veracruz *por el camino comun y trillado?*

¿Habrà quien se persuada que habiendo estado el Sr. Gil en Veracruz hasta el dia 19 de marzo y embarcándose ese dia, lo hubiera ignorado el gefe del departamento á quien el ejecutivo de Veracruz dirigió desde el dia 12 órdenes eficaces para el cumplimiento de la del supremo gobierno de la union? ¿El capitan del puerto que pasó registro del bergantín Atlántico, (en que confiesa el Sr. Gil haber marchado) antes de hacerse á la vela y que activó el desempeño de este deber, por la prevencion que se le tenia hecha, y asegura que no encontró abordó mas que los *perfectamente despachados* para marchar, dejaría de ver si el Dr. Gil se hallaba allí y de reconocer su pasaporte? Para que el aserto de semejantes funcionarios careciese de crédito, era preciso que olvidados de sus deberes, se hubiesen desentendido del cumplimiento de las prevenciones que respectivamente se les hicieron, ó que habiendo obrado maliciosamente se hubieran determinado á patrocinar al Dr. Gil. Lo primero no es de creer, cuando la misma actividad con que dieron cuenta del recibo de aquellas, y las providencias dictadas (Documentos núm. 4, 5, 6 y 7), comprueban la que tuvieron para el desempeño de sus encargos; y lo segundo, solo podría

admitirse, cuando el Dr. Gil los hubiese sobornado, lo que constituiria á este mas criminal que ellos y digno de mayor pena; pues regularmente los hombres no hacen mal por solo hacerlo; y cuando se dirige el interés á un extraño, siempre se deciden por la recompensa que se les ofrece y esperan de sus servicios.

Es preciso carecer de sentido comun para dar lugar á las reflexiones del Dr. Gil, en contraposicion de las comunicaciones de los funcionarios de Veracruz, y como estas llevan el caracter de oficiales, á ellas únicamente se les debe conceder la cualidad de verdaderas, como se las dió el supremo gobierno de la union en su oficio de 10 de mayo de 1826, que insertamos íntegro en nuestra primera esposicion. Es cierto que el Sr. Gil califica este testimonio de *suposicion gratuita, de impostura que jamás podrá probarse*; pero tambien lo es, que sobre la temeridad que envuelve este modo de espresarse, ageno del respeto debido á las primeras autoridades, y escandaloso por el mal ejemplo que presenta, al mismo Sr. Gil correspondia desvanecer los asertos en su contra y no contentarse con palabras al aire, propias de los que no tienen fundamentos en que apoyar sus declamaciones.

Pero como los que tienen mala causa siempre procuran embrollar para que lo principal y que constituye la sustancia del asunto, se vea solo en su superficie, así el Dr. Gil, tomando á su favor cualesquiera espresiones aisladas y rompiendo la cadena que forman

todas y en que estriba el verdadero contesto, que debe producir la inteligencia propia de lo que se alega, hace mucho mérito de que el cabildo en su nota al ministro de justicia, de 2 de marzo de 1826, no pidió *que se le impidiera llevar adelante su marcha, sino que antes de verificarla afianzase sus responsabilidades, devolviera una pintura, y por último que fuera entendido de que en el tiempo de su ausencia no tenia derecho á los frutos del beneficio, por no haber constancia canónica de ser indispensable para reparar su salud*; y de que en la de 16 del mismo marzo dijese, que *no tenia empeño alguno en que dejase de pasar á Lóndres*. En efecto, á primera vista parece que estas espresiones indican que no habia oposicion por parte del cabildo para que el Sr. Gil saliera del territorio de la república. Mas no es este el modo con que deben ecsaminarse, ni usándose de buena crítica, es bastante para que atrevidamente se diga, que el cabildo *tuvo la debilidad de llamarse á engaño, y que explicando conceptos reservados en su ánimo aparenta gran sorpresa por su salida de la república*. El cabildo ha dicho y no ahora, sino desde la primera noticia que tuvo, de habersele concedido pasaporte al Sr. Gil, que le sorprendió se hubiera valido este de las testimoniales que se le espidieron para entablar semejante solicitud, porque no habiendo sido este el fin que manifestó al cabildo, para que se las concediera, y espresando ellas mismas que solo se dirigian á que usase del *patitur que permite la ereccion á los preben-*

dudos, era inconcebible tuviese la desfachatez de abusar de un testimonio público, para casos que no comprendía, comprometiendo de este modo la buena fé con que el supremo gobierno descansó en la rectitud de sus operaciones y el honor y decoro del mismo cabildo que sufrió que por el ministerio de justicia se le reprochasen sus procedimientos, (Documento núm. 2) suponiendo que el cabildo se descuidó en *hacer constar y examinar las causas en que el Sr. Gil fundaba su solicitud, como era regular*. Antes de continuar, es preciso advertir, que esta misma nota la agrega el Dr. Gil á su esposicion bajo el núm. 10, y cotejada con la que ahora presentamos con el espresado núm. 2, resulta que aquel no la copió íntegra, pues despues de las palabras, *á su carta de 2 del corriente*, suprimió estas: *relativa á que no se permita la salida del territorio de la república al dean de esta Sta. iglesia D. Martin Gil y Garcés, por las responsabilidades que tiene pendientes y demas motivos que se espresan*; ha tenido á bien mandar se libre orden al gobernador del estado de Veracruz, para que *comunicándole esta reclamacion*, le recoja y remita á esta secretaria el pasaporte:::, poniéndole además fecha de 6 de marzo, habiendose dirigido con la de 8. Cotejese una y otra cópia y fíjese la atencion sobre las palabras suprimidas; recuérdese que lo mismo se hizo con el art. 23 de la ereccion y las consecuencias que se deduzcan no serán ciertamente favorables á la causa del Dr. Gil; sigámos adelante. Desde luego se conoce que el supremo gobierno

pesando los fundamentos producidos por el cabildo en la esposicion á que se contrae, quedó muy convencido de que las testimoniales libradas al Dr. Gil, no eran bastantes para que en virtud de ellas, se le concediera el pasaporte que habia solicitado, y por tal motivo espidió la orden correspondiente á Veracruz para que se le impidiera el embarque; y de aqui mismo se deduce, que aunque el cabildo usó de las espresiones sobre que llama la atencion el Sr. Gil, como ellas están unidas en el primer documento, á lo que desde el principio del mismo oficio habia espuesto, y en el segundo de 16 de marzo se refiere de nuevo á aquel, es claro que la intencion y los hechos del cabildo se contraian terminantemente á que de ningun modo se le permitiera salir para Europa.

Y si solo se contentó con indicarlo, si manifestó cierta aquiescencia en que se embarcara, fué por el temor muy fundado de que el supremo gobierno quisiese insistir en que tuviera efecto el pasaporte, negando el auxilio necesario para detener al Sr. Gil, y de que resultase un choque escandaloso. Mas claro: el cabildo desaprobó espresamente la conducta del Sr. Gil: mostró que no habia sido su voluntad que se embarcara: esplicó respetuosamente al ministerio el sentido bastante claro de sus testimoniales; pero no estando seguro de que el gobierno se convencería, no quiso pedirle terminantemente que lo detuviera, sino que para el caso de que se quisiera llevar adelante lo dispuesto por el gobierno, pidió que á lo